

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN  
SALA CIVIL - FAMILIA**

Magistrada Ponente: DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN  
Radicado: 19001-31-03-004-2018-00047-06  
Proceso: Verbal – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
Demandante: MARINA MOSQUERA – MARINO AUSECHA CERÓN  
Demandado: TRANSPORTES VELASCO GONZÁLEZ S.A.S.  
Asunto: Prorroga inciso 5º artículo 121 del C.G.P

Popayán, tres (03) de junio de dos mil veinte (2020)

**Téngase en cuenta, para todos los efectos, la suspensión de términos entre el 16 de marzo de 2020 al 22 de mayo de 2020**, de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y en cumplimiento al Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020<sup>1</sup>, entiéndanse restablecidos los términos a partir del día 26 de mayo de 2020 en los asuntos expresamente señalados en dicho Acto [dado que los días 23, 24 y 25 de mayo de 2020 corresponden a días inhábiles].

En este orden, como a la fecha no ha sido posible emitir sentencia de segundo grado en el asunto de la referencia, en razón al número de procesos que se encuentran en turno y que anteceden al presente, a más de las acciones constitucionales, de conformidad con la facultad prevista en el **inciso 5º del artículo 121 del C.G.P**; se procederá a prorrogar el término para resolver la instancia por seis (6) meses más, a fin de convocar a las partes y sus apoderados a la respectiva audiencia de sustentación y fallo.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

**PRIMERO:** Prorrogar el término para proferir sentencia de segunda instancia por seis (06) meses más, lapso dentro del cual se convocará a las partes y sus apoderados para la audiencia de sustentación y fallo.

---

<sup>1</sup> ARTÍCULO 1. Suspensión de términos judiciales. Prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 25 de mayo hasta el 8 de junio de 2020 inclusive.

Se exceptúan de la suspensión de términos los asuntos señalados en los artículos siguientes”.

Ver, ARTÍCULO 7. Excepciones a la suspensión de términos en materia civil.

Ver, ARTÍCULO 8. Excepciones a la suspensión de términos en materia de familia.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente auto, vuelvan las diligencias al Despacho para lo pertinente.

**Notifíquese y cúmplase,**



**DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACÓN**  
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN  
SALA CIVIL FAMILIA

En la fecha se notifica por ESTADO No. \_\_\_\_\_ el auto anterior,  
Popayán, \_\_\_\_\_ fijado a las 8 a.m.

\_\_\_\_\_  
MARÍA LEONOR ECHEVERRY LÓPEZ  
SECRETARIA